

RESOLUCION No. 25

EL VICEPRESIDENTE DE LA UNIDAD DE REGISTRO E INFOMEDIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD desde el 11/03/2020 ha catalogado el coronavirus causante de la enfermedad COVID-19 como una pandemia de afectación global y de crecimiento exponencial.

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL el 12/03/2020 expide la Resolución 385 por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en Colombia, se adoptan medidas y planes de contingencia para disminuir el riesgo de contagio.

TERCERO: Que mediante Decreto 417 del 17/03/2020 el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días que podrían prorrogarse, para efectos de conjurar la calamidad pública causada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

CUARTO: Que no obstante las anteriores medidas y ante el incremento de personas contagiadas en Colombia, el Sr. GOBERNADOR DE SANTANDER a través del Decreto 0201 del 19/03/2020 así como el ALCALDE DE BUCARAMANGA mediante Decreto 090 del 19/03/2020 entre otras autoridades territoriales, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva decretaron la restricción de la circulación de vehículos y personas a través del Toque de Queda hasta las 4:00 A.M. del día martes 24/03/2020, el cual fue prorrogado posteriormente para efectos de extender su vigencia hasta las 11:59 P.M. del mismo día.

QUINTO: Teniendo en cuenta que esta emergencia sanitaria se desarrolla en época de la actualización que se realiza a través de las renovaciones anuales de los registros públicos que integran el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de conformidad con lo establecido en el Artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con lo prescrito en el Artículo 33 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO expidió el Decreto 434 del 19/03/2020 con el propósito de extender el plazo máximo para cumplir esta importante obligación hasta el día 3 de julio de 2020, y en el caso del Registro Único de Proponentes hasta el quinto día hábil del mes de julio de 2020.

SEXTO: Que las medidas tomadas mediante la Resolución 385 del 12/03/2020 resultaron ser insuficientes para contener la propagación del virus, por ello el PRESIDENTE DE LA REPUBLICA expide el Decreto 457 del 22/03/2020 por medio del cual se ordena:

“(...) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de

2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.”

Además se ordena a todas las autoridades que se adopten las medidas que de acuerdo a sus competencias Constitucionales y Legales crean pertinentes para que se cumpla efectivamente la orden de aislamiento.

SEPTIMO: Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.2.38.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario Sector Comercio, Industria y Turismo # 1074 del 2015, las Cámaras de Comercio son personas jurídicas, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro que cumplen importantes funciones asignadas por la Ley entre las cuales se encuentran las siguientes:

“[Art. 2.2.2.38.1.4. Funciones de las Cámaras de Comercio] (...) ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.

2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.

3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.

4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.

5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales. (...)” (Negrilla fuera de texto)

OCTAVO: Que como consecuencia de lo enunciado anteriormente, con el ánimo de cumplir a cabalidad con la orden de aislamiento de que trata el Decreto 457 del 22/03/2020 y proteger la vida y la salud de los usuarios y de nuestros colaboradores, la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA ha decidido suspender la atención presencial y cerrar todas sus oficinas, concentrando todos sus servicios en otros canales de atención tales como la asesoría telefónica, correos electrónicos, chat institucional, redes sociales, renovación de los registros

y radicación de documentos de forma virtual a través de la página web institucional www.camaradirecta.com, entre otros.

NOVENO: Que teniendo en cuenta que las peticiones registrales se realizan en el marco de una función pública, estas se recepcionan y tramitan de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015).

DECIMO: Que en virtud del control de legalidad de carácter formal que realizan las Cámaras de Comercio a las solicitudes registrales de inscripción de actos o documentos conforme a la normatividad vigente, la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA ha requerido a los diferentes petitionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran o aclararan las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las respectivas cartas de devolución.

DECIMO PRIMERO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petitionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petitionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petitionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petitionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Subrayado fuera de texto)

DECIMO SEGUNDO: Que en virtud de lo señalado anteriormente y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria, económica y social que atraviesa Colombia en la actualidad, se hace necesario suspender los términos para subsanar las peticiones registrales de que trata el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo hasta tanto la situación de aislamiento sea superada y los servicios presenciales que brinda la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA puedan ser restablecidos de forma segura.

En mérito de lo expuesto la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Suspender el término para decretar el desistimiento tácito de que trata el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, de todas las solicitudes que hayan sido objeto de requerimiento condicionado para aclarar o complementar la petición registral, hasta tanto la situación de sanidad permita restablecer el servicio de forma presencial.

ARTICULO SEGUNDO: Suspender el término para decretar el desistimiento tácito de que trata el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, de todas las solicitudes que en el futuro sean objeto de requerimiento condicionado para aclarar o complementar la petición registral, hasta tanto la situación de sanidad permita restablecer el servicio de forma presencial.

Dado en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo de 2.020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO

Vicepresidente
Unidad de Registro e Infomediación.

Proyectó
Diego A. Fandiño

Revisó
Lina M. Rodríguez